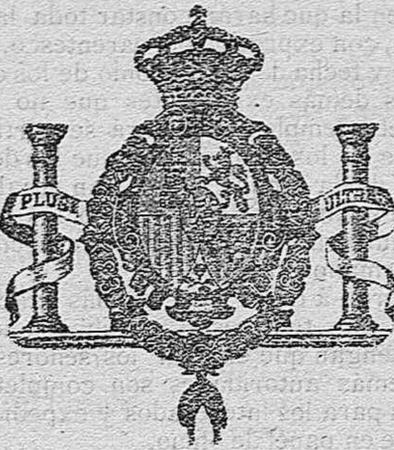


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Relación de expedientes de concesión minera de los que han sido devueltos por la Superioridad, una vez sellados los Títulos de propiedad correspondiente.

Nombre de la mina: «Fé».—Número del expediente: 785.—Hectáreas: 30.—Mineral: Estaño.—Término municipal: Pías.—Interesado: don Miguel Fernández García.—Vecindad: Puebla de Sanabria.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días se presente en este Gobierno el interesado a recoger el referido Título en unión de un ejemplar del plano de demarcación, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zamora 2 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora.

CIRCULAR

Según disponen los artículos 124 y 126 de la vigente ley de Reclutamiento, a continuación se señalan los días en que cada Municipio debe comparecer ante esta Comisión, a revisar las exclusiones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y anteriores, cuyo acto se verificará en el local que la Excm. Diputación provincial tiene designado en la planta baja de su Palacio.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta, lo modificada que se encuentra hoy la Ley, debido en primer término al Reglamento dictado para su aplicación y después al sin número de disposiciones y Reales órdenes, que constantemente

se publican y que los Ayuntamientos en su mayoría desconocen, he de hacer algunas preveniciones que espero sean tenidas en cuenta por los mismos para el exacto cumplimiento de lo legislado y facilidad en su ejecución.

Conocido el día que se señala a cada Municipio, dispondrán los Alcaldes la publicación de bandos, dándolo a conocer al público, sin perjuicio de citar por medio de cédulas a cuantos interesados en las operaciones, tengan obligación de presentarse al juicio de exenciones, según dispone el artículo 127.

Mozos que han de comparecer ante la Comisión.—De los obligados a su comparecencia personal se ocupa el artículo 126 de la Ley y el 213, 216, 218 y 219 del Reglamento, de los que resulta que deben presentarse al expresado juicio.

1.º Todos los mozos que hayan sido declarados excluidos temporalmente del contingente, por enfermedad ó defecto físico.

2.º Los excuidos totalmente del servicio por igual concepto de defecto físico ó enfermedad, excepto los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, si respecto de estos últimos no hubiese reclamación, en cuyo caso también deberán comparecer.

3.º Los interesados que hayan reclamado ó sido reclamados acerca de algún defecto físico ó enfermedad alegada.

4.º Todos aquellos que también hubieran reclamado contra cualquier acuerdo ó fallo del Ayuntamiento, y los interesados que en tales reclamaciones tengan por conveniente concurrir a dicho juicio de exenciones.

5.º Los mozos excluidos temporalmente y sujetos a revisión que hubieran sido nuevamente excluidos por enfermedad, talla ó defecto físico.

6.º Los padres, hermanos, abuelos y demás personas que por impedimento físico ó imposibilidad para el trabajo originen la excepción del mozo, exceptuando los que padeciendo enfermedades de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades y hayan sido reconocidos en esta Comisión en años anteriores.

7.º Y, por último, aquellos mozos que, estando alistados en pueblos de otras provincias, hubieran sufrido las operaciones de clasificación en algún Ayuntamiento de la provincia en que residan y hubieran hecho uso de la facultad concedida en el artículo 162 del reglamento, si se encontraren comprendidos en cualquiera de los casos de exención ó de excepción que quedan expresados.

Comisionado.—En los días que se señalan, acudirán acompañados de un Comisionado, que precisamente será el Secretario ó un Concejal.

Dichos Comisionados, responderán de la identidad de las personas que se revisan, se hallarán enterados de las operaciones del Reemplazo para poder informar a la Comisión en cuantas preguntas le hicieren, irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas en el Municipio y demás documentos que previene el artículo 130 de la ley de Reclutamiento.

Socorro a los mozos.—Los Ayuntamientos facilitarán los socorros que determina el artículo 129 de la citada Ley, llamando su atención sobre este extremo y advirtiéndoles castigaré con todo el rigor de la Ley las faltas que por este motivo cometieran, sin perjuicio de que la Comisión mixta haga uso de los derechos que le concede el artículo 209 del Reglamento.

Documento que ha de llevar el Comisionado.—Como la Comisión mixta necesita conocer los expedientes de cada Municipio con alguna anticipación, al objeto de preparar lo necesario respecto de ellos para antes del momento de dictar sus fallos, los Comisionados harán entrega en la Secretaría de aquella Corporación, de los documentos respectivos, la *vispera del día señalado* a cada pueblo para el juicio de exenciones, so pena de incurrir en multa que impondrá al Comisionado la expresada Comisión mixta.

Los documentos que debe contener el expediente general que ha de llevar el Comisionado, de conformidad con lo prescripto por el artículo 130 de la Ley, son los siguientes:

A) Copias certificadas en papel de 10 céntimos de los actos de alistamiento, rectificación y cierre definitivo.

B) Copias Certificadas y en igual timbre de las actas de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

C) Iguales certificaciones, pero separadas, de las actas de revisión de exenciones de los reemplazos de 1920, 1919 y 1918.

D) Los expedientes individuales de cada mozo encarpados separadamente, que contendrán el certificado de talia, el de reconocimiento facultativo, la invitación para alegaciones, certificado de alegación, si la hubiere, triplicada filiación y expediente de excepción, pobreza, etc., en su caso.

También se acompañará a dicho expediente individual el que se hubiera instruido para la declaración de prófugo.

E) Una relación separada para cada reemplazo de los fallos dictados por el Ayuntamiento respecto de todos los mozos del actual y de los sujetos á revisión de los tres anteriores, arreglada al modelo que se inserta al final.

Además llevará el Comisionado su credencial correspondiente y una relación de los mozos que han de ser objeto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta con una casilla en blanco destinada á anotar en ella los fallos que dicte dicha Comisión, la cual le servirá después para comunicar tales fallos á la Alcaldía, á los efectos que previene el artículo 132 de la Ley y 231 del Reglamento.

Fecha de remisión de los expedientes.—Los expedientes referentes á mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión, serán remitidos á ésta, *con cinco días de anticipación* al día señalado á cada Ayuntamiento para celebrar el juicio de revisiones imponiendo 50 pesetas de multa al Ayuntamiento, Alcalde ó Secretario según de quien sea la responsabilidad.

Padrones militares.—Aquellos Ayuntamientos que no hubieran remitido á la Comisión mixta los padrones militares de los mozos alistados en el presente año, según previene el artículo 204 del Reglamento, los entregarán con la demás documentación que ha de llevar el Comisionado á la expresada Corporación.

Journal medio.—Previo examen por la Comisión de los tipos medios del journal remitidos por los Ayuntamientos, tiene acordado que para Zamora, Toro y Benavente rija el tipo de 2'50 pesetas y los demás pueblos el de 2 pesetas.

Exclusiones.—Por lo que se refiere á exclusiones, es de mucha importancia exijan á los Sres. Médicos el reconocimiento completo de cada mozo, aunque éstos no aleguen defecto ni enfermedad, pues se ha dado repetidas veces el lamentable caso, de declarar soldado á un mozo que á su concentración para destino á Cuerpo ha resultado inútil total, por padecer enfermedad ó defecto que ya existía en la época de la clasificación, ocasionando con ello gastos al Estado y perjudicando notablemente al pueblo que tiene que dar un hombre más como base de cupo. Si hubiese algún caso de éstos que ya no se pudiera corregir por estar hecha la clasificación definitiva, deben reclamar los interesados ante esta Comisión para remediar la falta.

También es frecuente que los Médicos certifiquen la utilidad de mozos cuyo perímetro torácico es de 77 y aun de 76 centímetros, debiendo declararlos inútiles temporales con arreglo al caso 3.º del número 196 del orden 1.º de la clase 4.ª del cuadro de inutilidades.

Por regla general, no deben declarar soldados á ningún individuo que carezca de certificados de talla y reconocimiento por lo tanto aquellos que no residan en la localidad y no hayan remitido los certificados que se citan, deben ser clasificados como *pendientes de clasificación* si se han hecho representar y piden plazo para presentarles en el acto de la clasificación ó como *prófugos* si nadie le representa.

Cuidarán asimismo de no dar excluidos totales á individuos de revisiones que no alcancen las medidas de 1'500 y 0'75 de talla ó perímetro respectivamente, pues han de ser excluidos temporales forzosamente hasta su última revisión.

Por último y por lo que se refiere á la intervención de los señores Médicos, confío se habrá cumplimentado la R. O. C. de 12 de Agosto de 1916 referente á la vacuna, cuyo dato tendrán que consignarlo en la hoja clínica, con expresión de sus resultados ó motivos por lo que no lo han cumplimentado.

Excepciones.—Respecto á excepciones, no tramitarán ninguna que no haya sido alegada en tiempo y forma, ni las que habiendo sido alegadas, no tengan como documento principal el certificado de talla y reconocimiento, bien de la localidad del territorio nacional ó del extranjero. Aquel que le falte este requisito, no se le instruirá sin orden expresa de esta Comisión.

Para facilitar el examen de estos expedientes á la vez que para abreviar su confección y evitar gastos á los interesados, cuidaráa por todos medios de economizar certificaciones, especialmente las del Juzgado municipal, las que respecto á las familias se extenderán en una so-

la hoja, en la que harán constar toda la familia del mozo, con expresión del parentesco, edad de cada uno y fecha del matrimonio de los casados.

En los demás expedientes que no sean de mozos del reemplazo, bastará se certifique la existencia de los causantes y que los demás individuos de la familia conservan igual estado que el año anterior, certificando las variaciones que hubiera habido, fijándose especialmente en los hermanos varones.

Reuerdo á todos para su más exacto cumplimiento que, tanto estas certificaciones como las que tengan que expedir los señores Párrocos y demás autoridades son completamente gratuitas para los interesados y expedidas precisamente en papel de oficio.

Pobreza.—Cuando se tenga que acreditar la pobreza, se ajustará el expediente á lo que previene el artículo 139 del Reglamento en todas y cada una de sus partes, teniendo en cuenta además los artículos 91 y 92 del mismo Reglamento.

Para la exacta observancia de estos artículos, cuidarán de no ocultar los amillaramientos y cuotas al Tesoro, expresando en los casos de viudez ú orfandad los que figuren á nombre de los esposos ó padres ya difuntos ó haciendo constar que no figurau.

En los casos que se formule oposición ó contraexpediente, y á fin de que esta Comisión pueda fallar en estricta justicia, en atención á lo que determina el caso 3.º del artículo 91 del Reglamento, las tasaciones que hagan una y otra parte interesadas, serán no del valor en venta y renta, como hasta ahora se venía efectuando, sino de los productos que obtengan los interesados de sus rentas, del cultivo de las tierras que labren, sean ó no propias y de la cria del ganado que tuvieren.

Caso de no haber conformidad entre ambas partes y que la diferencia de la tasación fuese exagerada, esta Comisión se reserva el derecho de nombrar un tercer perito en discordia.

Al propio tiempo que se justifique la pobreza del causante, se ha de justificar la del mozo que trate de exceptuarse.

En los casos en que el mozo tenga hermanos casados, se justificará igualmente que éstos no mantienen ó no pueden mantener al causante de la excepción.

Concedidas estas excepciones con el solo objeto de no desamparar á las personas que necesiten de la ayuda del mozo, se probará en los expedientes que éstos mantienen ó ayudan á mantener al causante de la excepción, siendo requisito indispensable para los casos en que el mozo esté fuera de la patria potestad, que á los expedientes se unan copias de las letras giradas por éstos en el transcurso del año, sin cuyos documentos no se concederá ninguna excepción.

Casos del artículo 89.—Para los casos 1.º, 2.º y 7.º del artículo 89 de la ley, se tendrán por cumplidas las edades de los padres, padrastos ó abuelos, aun cuando no teniendo los sesenta años el día de la clasificación, los cumplan dentro del año.

De igual modo las edades de los hermanos de los mozos, se darán por cumplidas en dicha fecha aun cuando los cumplan después dentro del año y en tal sentido no se tramitarán los expedientes, y caso de tramitarlos la clasificación será la de soldado, excepto en la última revisión que se resolverán con arreglo á la edad que el hermano tenga el día 1.º de Marzo.

A los sexagenarios no se les oirá el defecto físico ó imposibilidad, pues basta la edad para causar la excepción, no debiendo apreciarse ninguna de ambas cosas para las mujeres, por bastar su sexo, á excepción del caso 9.º del artículo 89 de la Ley, cuyo texto íntegro está en vigor.

Los impedidos, tanto los padres como los hermanos, cuyas enfermedades estén comprendidas en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, solo comparecerán ante la Comisión para ser reconocidos el primer año que se revise la excepción, bastando en los sucesivos el certificado de existencia.

Los que estuviesen en la imposibilidad de comparecer por su mal estado de salud, serán reconocidos por dos Médicos titulares de la localidad, si los hubiera, ó de los pueblos inme-

diatos, acompañando acta firmada por el Alcalde y Secretario, con la declaración del Cura Párroco de la localidad y dos mozos ó padres interesados del reemplazo á que el mozo pertenezca.

Para los casos 4.º y 8.º de dicho artículo 89 y para los demás en que se haya de acreditar la ausencia ó ignorado paradero de una persona de la familia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo á los artículos 83 y 145 del Reglamento, el cual vendrá unido al expediente de excepción.

Para los del caso 5.º de dicho artículo, se unirá al expediente un certificado de la Casa Asilo, si es expósito, ó una información testifical caso de no ser de dicha procedencia, en la que se comprueben todos los extremos de dicho artículo.

Para los del caso 6.º se acompañará acta ó certificado del reconocimiento hecho en forma legal, y cuya fecha ha de ser anterior al 1.º de Enero del año del alistamiento del mozo.

Para los del caso 10 no es necesaria la información de poberza, si el hermano es único (pues caso de tener más hermanos hay que justificarla), por lo taato no se ha de unir al expediente documentos justificativos de ésta, bastando la certificación de existencia del causante y la de los hermanos.

Para este caso se considerará que el hermano del mozo sirve en el Ejército siempre que por su suerte esté en la primera situación del servicio activo, aun cuando estén en su casa en uso de licencia cuatrimestral ó ilimitada ó que hubiera desaparecido en función de guerra, (artículo 84 del Reglamento) ó muerto en campaña, ó enfermedad epidémica en el Ejército de operaciones ó endémica en los países donde éstas se realizaren (artículo 88 del mismo).

En cambio no se considerarán sirven en el Ejército los prófugos, los desertores, voluntarios, penados ó reenganchados, á menos que estos últimos estén casados legalmente.

Observaciones.—Cuando se tengan que pedir documentos fuera de la localidad, tales como certificados de existencia en filas ó partidas de matrimonio ó defunción, tanto en la Península como en el extranjero, cuidarán de hacerlo sin pérdida de tiempo, á fin de que los expedientes estén completos el día de la revisión.

Los Ayuntamientos no dejarán de fallar ningún expediente, poniendo la clasificación que deban en cada uno, pero nunca podrán dejarlos en suspenso ó por clasificar.

Si á pesar de lo dispuesto en la ley y su Reglamento y en la presente Circular, viniese algún expediente mal instruido, aparte de las responsabilidades á que hubiere lugar se mandará por esta Comisión un Comisionado para instruirlos, con las dietas correspondientes.

Deberán tenerse muy en cuenta los artículos 26 y 27 del Reglamento sobre incompatibilidades por parentesco.

De esta circular se dará lectura en la primera sesión que celebre cada Municipio, dando cuenta de oficio á esta Excm. Comisión de haberlo verificado, exponiéndola además al público para conocimiento de todos.

Días señalados.—El orden y días de presentación de los mozos de éste y anteriores reemplazos ante la Comisión mixta, será el siguiente:

MES DE ABRIL

Día 1.º

Alcañices	Faramontanos Tábara
Boya	Ferreras de abajo
Carbajales de Alba	Ferreras de arriba
Ceadea	Ferreruella
Cerezal de Aliste	Figueruela de abajo

Día 2

Figueruela de arriba	Losacio
Fonfria	Mahide
Friera de Valverde	Manzanal del Barco
Gallegos del Rio	Morales de Valverde
Losacino	

Día 4

Moreruela de Tábara	Ricobayo
Navianos de Valverde	Riofrio
Omillos de Castro	Samir de los Caños
Perilla de Castro	San Pedro de Zamudía
Pino	Sta. María de Valverde
Rabanales	S. Vicente de la Cabeza
Rábano de Aliste	

Día 5
 San Vicente del Barco Vegalatrave
 San Vitero Videmala
 Tábara Villalcampo
 Trabazos Villanueva de las Peras

Día 6
 Villarino tras la Sierra Ayoó de Vidriales
 Villaveza de Valverde Barcial del Barco
 Viñas Bercianos de Vidriales
 Alcubilla de Nogales Bretó
 Arcos de la Polvorosa Bretocino
 Arrabalde

Día 7
 Brime de Sog Colinas de Trasmonte
 Brime de Urz Coomonte
 Burganes Cubo de Benavente
 Calzadilla de Tera Cunquilla de Vidriales
 Camarzana de Tera Fresno de la Polvorosa
 Castrogonzalo Fuente Encalada

Día 8
 Fuentes de Ropel Melgar de Tera
 Granucillo Micereces de Tera
 Maire de Castroponce Milles de la Polvorosa
 Manganeses Polvorosa Morales de Rey
 Matilla de Arzón

Día 9
 Otero de Bodas S. Cristóbal Entreviñas
 Pobladura del Valle San Pedro de Ceque
 Pozuelo de Vidriales San Pedro de la Viña
 Pubblica de Valverde San Román del Valle
 Quintanilla de Urz Sta. Colomba Carabias
 Quiruelas de Vidriales Sta. Colomba Monjas
 Rosinos de Vidriales

Día 11
 Sta. Cristina Polvorosa Torre del Valle (La)
 Sta. Croya de Tera Uña de Quintana
 Santibañez Vidriales Vega de Tera
 Santovenia Villabrázaro
 Sitrama de Tera Villaferrueña
 Tardemezar Villageriz

Día 12
 Villanazar Villaveza del Agua
 Villanueva Azoague Benavente

Día 13
 Abelón Bermillo de Sayago
 Alfaraz Cabañas de Sayago
 Almeida Carbellino
 Argañin Escuadro
 Argusino Fariza
 Badilla

Día 14
 Fermoselle Luelmo
 Fornillos Malillos
 Fresno de Sayago Mogatar
 Gamones Moral de Sayago
 Gáname Moraleja de Sayago

Día 15
 Moralina Piñuel
 Muga de Sayago Roelos
 Palazuelo de Sayago Salce
 Peñausande Sobradillo Palomares
 Pereruela

Día 16
 Sogo Villamor de la Ladre
 Tamame Villar del Buey
 Torrefrades Villardiega la Ribera
 Torregamones Viñuela
 Villadepera Zafara
 Villamor de Cadozos

Día 18
 Argujillo Cubo del Vino
 Bóveda de Toro Cuelgamurcs
 Cañizal Fuente el Carnero
 Castrillo la Guareña Fuentelapeña

Día 19
 Fuentesauco Mayalde
 Fuentespreadas Pego (El)
 Guarrate Peleas de arriba
 Maderal (El) Piñero (El)

Día 20
 S. Miguel de la Ribera Villabuena
 Sta. Clara de Avedillo Villaescusa
 Vadillo Villamor los Escuderos
 Vallesa

Día 21
 Asturianos Codesal
 Cernadilla Donado
 Cional Espadañado
 Cobrerros Manznaal de arribal

Día 22
 Galende Lubián
 Hermisende Manzanal de los Infantes
 Justel Molezuelas Carballeda
 Lanseros Mombuey

Día 23
 Muelas los Caballeros Pedralba
 Otero de Centenos Peque
 Otero de Sanabria Pias
 Palacios de Sanabria Porto

Día 25
 Puebla de Sanabria Rosinos la Requejada
 Requejo San Ciprián
 Rionegro del Puente San Justo
 Robleda Terroso

Día 26
 Trefacio Valdemerilla
 Ungilde

Día 27
 Valparaiso Castronuevo
 Villardeciervos Fresno de la Ribera
 Abezames Fuentesecas
 Aspariegos Gallegos del Pan
 Belver Malva
 Bustillo

Día 28
 Matilla la Seca Pobladura Valderaduey
 Morales de Toro Pozoantiguo
 Peleagonzalo Sanzoles
 Pinilla de Toro Tagarabuena

Día 29
 Toro

Día 30
 Incidencias del partido de Alcañices.

MES DE MAYO

Día 3
 Valdefinjas Villalube
 Venialbo Villardondiego
 Vezdemarbán Villavendimio
 Villalonso Cañizo

Día 4
 Castroverde Campos Otero de Sariegos
 Cerecinos de Campos Prado
 Cotanes Quintanilla del Monte
 Granja de Moreruela Quintanilla del Olmo
 Manganeses de la Lampresna

Día 6
 Incidencias del partido de Benavente.

Día 7
 Revellinos San Miguel del Valle
 Riego del Camino Tapioles
 San Agustin del Pozo Valdescorriel
 San Esteban del Molar Vega de Villalobos
 S. Martin Valderaduey Vidayaues

Día 10
 Incidencias del partido de Bermillo

Día 11
 Villafáfila Villalobos
 Villalba la Lampreana Villalpando

Día 12
 Villamayor de Campos Villárdiga
 Villanueva del Campo Villarrin de Campos
 Villardefallaves

Día 13
 Algodre Carrascal
 Almaraz Casaseca de Campeán
 Andavias Casaseca de las Chanas
 Arcenillas Cazorra
 Arquillinos Cerecinos del Carrizal
 Benegiles

Día 14
 Incidencias del partido de Fuentesauco

Día 18
 Incidencias del partido de Puebla de Sanabria

Día 19
 Coreses Fontanillas de Castro
 Corrales Gema
 Cubillos Hiniesta (La)
 Entrala Jambrina

Día 20
 Molacillos Moraleja del Vino
 Monfarracinos Morales del Vino
 Montamarta

Día 21
 Moreruela de los Infanzones Peleas de abajo
 Muelas del Pan Perdigón (El)
 Pajares Piedrahita de Castro
 Palacios Ponteijos

Día 22
 San Cebrián de Castro Valcabado
 San Marcial Villalazán
 San Pedro de la Nave Villanueva de Campeán
 Tardobispo Villaralbo
 Torres Villaseco

Día 23
 Incidencias del partido de Toro.

Día 25
 Zamora.—Reemplazo.

Día 26
 Zamora.—Revisiones.

Días 27 y 28
 Asuntos pendientes.

Día 29
 Incidencias del partido de Villalpando.

Día 30
 Asuntos pendientes.

Día 31
 Incidencias del partido de Zamora.

MODELOS
RELACION DE FALLOS, POR CADA REEMPLAZO

Provincia de Partido de Ayuntamiento de

Reemplazo de

RELACIÓN por clasificaciones, de los fallos dictados por este Ayuntamiento, respecto de todos y de cada uno de los mozos de dicho reemplazo, así como de las reclamaciones promovidas y nombres de los reclamantes, con los demás datos referentes a cada caso:

Número del sorteo	Nombres de los mozos	Nombres de los padres	Talla y perímetro		Alegaciones		Reclamantes Nombres	Observaciones.
			Talla	Tórax	Físicas	Legales		
			1.º Excluidos totalmente del servicio.					
4	F. de T.	1.600	78	Cojo, ó falta de una pierna			
			2.º Excluidos temporalmente del contingente.					
2	F. de C.	1.550	75	Sordera		F. de T.	
			3.º Soldados sin excepción.					
1	P. de O.	1.670	85				
			4.º Soldados con excepción de filas.					
3	N. de S.	1.580	78	Hijo de se- xagenario		P. de C.	Se acompaña el escrito de reclamación
			5.º Prófugos ó presuntos prófugos.					
5	M. de R.						Se acompaña el expediente
6	S. de N.						Se le está instruyendo

El Alcalde, á de de 1921. El Secretario,

Relación que llevará el Comisionado.

Ayuntamiento de..... Partido de..... Juicio de exenciones

RECACIÓN de los mozos que han de comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al juicio de exenciones señalado á este pueblo para el día.... de Abril, con el Comisionado designado por el Ayuntamiento D....., el cual anotará los fallos correspondientes.

Reemplazos.	Número del		Nombres de los mozos.	Alegaciones		Fallo que dió el Ayuntamiento	Fallo dado por la Comisión
	Alistamiento	Sorteo		Físicas	Legales		
1919
1918
1917
1916

El Alcalde, á de de 1921 (1)

(1) Fecha del día de la salida del Comisionado para la Capital.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPICIO Y HOSPITALES DE ESTA CAPITAL

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 1.º del mes actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro artículos de consumos con destino á la Casa Hospicio y Hospitales de esta capital, durante el período que fija el pliego de condiciones, á los tipos siguientes:

Garbanzos para el Hospital á 1'20 pesetas el kilo.

Idem para el Hospicio á 1'15 id. el id.

Patatas á 18 céntimos el id.

Arroz á 65 id. el id.

Fideos á 1'20 id. el id.

Bacalao á 1'60 pesetas el id.

Aceite á 2'25 id. el id.

Pimiento á 3'50 id. el id.

Sal á 10 céntimos el id.

Azúcar á 2 pesetas el id.

Jabón Sevilla á 1'60 id. el id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excma. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 15 de Marzo actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proporciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y la carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 1.000 pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el contratista presentará ante la Comisión provincial el justificante que acredite haber prestado con sujeción al pliego de condiciones la fianza definitiva de 2.000 pesetas, quedando obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente. Evaristo Núñez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de.....segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., del día...., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á su ministrarse dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos cada artículo.)

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamientos

VILLARDEFALLAVES

En los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Marzo y horas de nueve de la mañana, se verificará en el local de costumbre la recaudación del impuesto de utilidades, substitutivo del de consumos de este pueblo, correspondiente al ejercicio, de 1920-1921.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros deben satisfacer en dichos días las cuotas que tienen impuestas, pues pasado dicho plazo se les exigirán las responsabilidades á que hubiere lugar.

Villardefallaves 23 de Febrero de 1921.—El Alcalde accidental, Eduardo León. R=661

BENAVENTE

Don Heriberto del Olmo Senra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el día 6 del actual, se han fijado los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones á domicilio que previene la Ley, no habiéndose efectuado respecto de los mozos siguientes:

Juan Gañez, hijo de padres desconocidos, número 8 del sorteo.

Manuel Gago Diaz, de Francisco y Luisa, número 9.

Dionisio Peque, de padres desconocidos, número 16.

Bricio Mateos Rodríguez, de padres desconocidos, número 23.

Florentino Robledinos Gestoso, de Francisco y María, número 26.

Diego Alonso Palenzuela, de Tomás y Virgilia, número 29.

Paulino Borges Casado, de Paulino y Vicenta, número 38.

Amós Hernández Martínez, de Simón y Antonia, número 40.

Miguel Parra, de padre desconocido y Antonia, número 41.

Faustino San José Bianco, de Cristobal y Amalia, número 48.

Domingo Jiménez Ferreruella, de Rafael y Basilia, número 51.

Paulino Mielgo Santiago, de padre desconocido y Casimira, número 60.

Se ignora en absoluto el paradero de los mismos y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando por medio del mismo á citados mozos ó á cualquiera de los individuos de sus familias, para que comparezcan ante este Ayuntamiento á exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero de los mismos, quedando en caso de no comparecer apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Benavente 1.º de Marzo de 1921.—Heriberto del Olmo. R—707

Juzgados municipales

TABARA

Don Ventura Nieto Veloso, Juez municipal de la villa de Tábara.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Francisco García Rodríguez, vecino de esta villa, se sigue expediente de información de posesión para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, la finca urbana siguiente:

Una casa en el casco de esta villa de Tábara, y su calle de Escribanos, sin número de gobierno, se compone de planta alta y baja, con su corral, mide toda ella una extensión superficial de setenta y seis metros cuadrados: linda por la derecha entrando con la Sala Capitular del Ayuntamiento, izquierda con casa de herederos do Manuel Fontan, espalda con otra casa de Manuel Casado y otras; y como quiera que la adquisición de dicho inmueble sea reciente, y hallándose ausentes de esta villa los vendedores Alejandro Pascual Cornejo y Josefa González Suañez, ignorándose su paradero actual; de conformidad con lo dispuesto, en la regla quinta artículo trescientos noventa y dos de la ley Hipotecaria; he acordado por providencia de este día, se les cite por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de sesenta días, para que comparezcan por sí, ó por medio de apoderado y expongan lo que á su derecho convenga, apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se les tendrá por conformes en dicho expediente de información de posesión, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tábara á primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Juez municipal, Ventura Nieto.—P. S. M., El Secretario, Francisco Probanza.

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento Infantería Toledo, núm. 35

Requisitoria

López Rodríguez, Mariano Francisco; hijo Narciso y Tomasa, natural de Tagarabuena, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de 25 años de edad, soltero, profesión labrador, avecinado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 25 de Febrero de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—651